



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 07 de octubre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pacasmayo, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de octubre del 2013 visto el Informe legal 188-2013-SGAL-MPP y el acta de constatación conjunta de existencia de zona urbana entre las jurisdicciones de la Municipalidad Provincial de Contumaza y esta Municipalidad Provincial y.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades tienen autonomía, Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia.

Que, el numeral (1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala, señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad física y el numeral 15° del mismo artículo establece que el derecho al trabajo es libre pero se realiza con sujeción a la ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral (1) artículo 3° de la ley 27972 Ley Orgánica de municipalidades establece que las Municipalidades provinciales ejercen jurisdicción sobre el territorio de la respectiva provincia, el distrito cercado.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 81 numeral (1) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, compete a las Municipalidades regular el transporte urbano la circulación y Tránsito, así como otorgar licencias o concesiones y controlar el cumplimiento de las Normas y Requisitos conforme a ley.

Que, según lo prescrito en el artículo 17°-2 de la Ley General del transporte y Tránsito terrestre ley 27181, cuando dos ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas conformen una área urbana continua que requiera una gestión conjunta de transportes y tránsito terrestre, las municipalidades Provinciales correspondientes deben de establecer un Régimen de Gestión Común.

Que según el DS-017-2009-MTC, título III, Artículo 13°, 13-1.- Determinación de continuidad urbana Las Municipalidades Provinciales colindantes determinarán de manera conjunta la existencia de áreas urbanas continuas, en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas. La determinación conjunta deberá ser aprobada por cada municipalidad mediante Ordenanza Municipal.

Que, habiéndose establecido acuerdos previos de reunión conjunta entre ambas municipalidades y al amparo de las disposiciones mencionadas es necesario que la municipalidad Provincial de Pacasmayo establezca un Régimen de Gestión Común con la Municipalidad Provincial de Contumaza, para que las autorizaciones y Concesiones otorgadas a Empresas de transporte de servicio público personas Urbano e Interurbano por ambas municipalidades sean válidas.

Que de Conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, ley 27972 Ley Orgánica de municipalidades, Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito terrestre, Decreto Supremo 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte y lo Informado por la Subgerencia de Asesoría Legal se Acordó:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA QUE DETERMINA ÁREAS URBANAS CONTINUAS ENTRE LA PROVINCIA DE PACASMAYO Y CONTUMAZA

ARTICULO 1°: APRUEBESE el acta Especial de constatación Conjunta de Áreas Urbanas Continuas Realizada y Suscrita por la comisión técnica integrada por los funcionarios que fueron designados tanto por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y por la Municipalidad Provincial de Contumazá.

ARTICULO 2°: DECLARESE áreas Urbanas Continuas las comprendidas entre Puente Guadalupe –Tolón comprensión del distrito de Yonán Tembladera (sector Pitura, Cafetal, Tolón, el Prado, La Florida, Tembladera, Yonan Viejo); distrito de Cupisnique (Santa Catalina , Trinidad, Ciénega, El Ventarrón, Granero Fortuna); Distrito de Guzmango (Nara, Totorillas, Ahijadero, Cruz Grande, Amanchaloc); Distrito de Contumazá (Andara, Siete Vientos, Las Arvejas y Contumazá) asimismo por Nansha, Cushton, Rupe, Huertas hasta el Distrito de Chilete.

ARTICULO 3°: ENCARGUESE a la División de Tránsito y Transportes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE